



SINCELEJO, 13/09/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
REAL MADRID STORE
CL 21 10 60 LOC 2
SINCELEJO – SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 0213

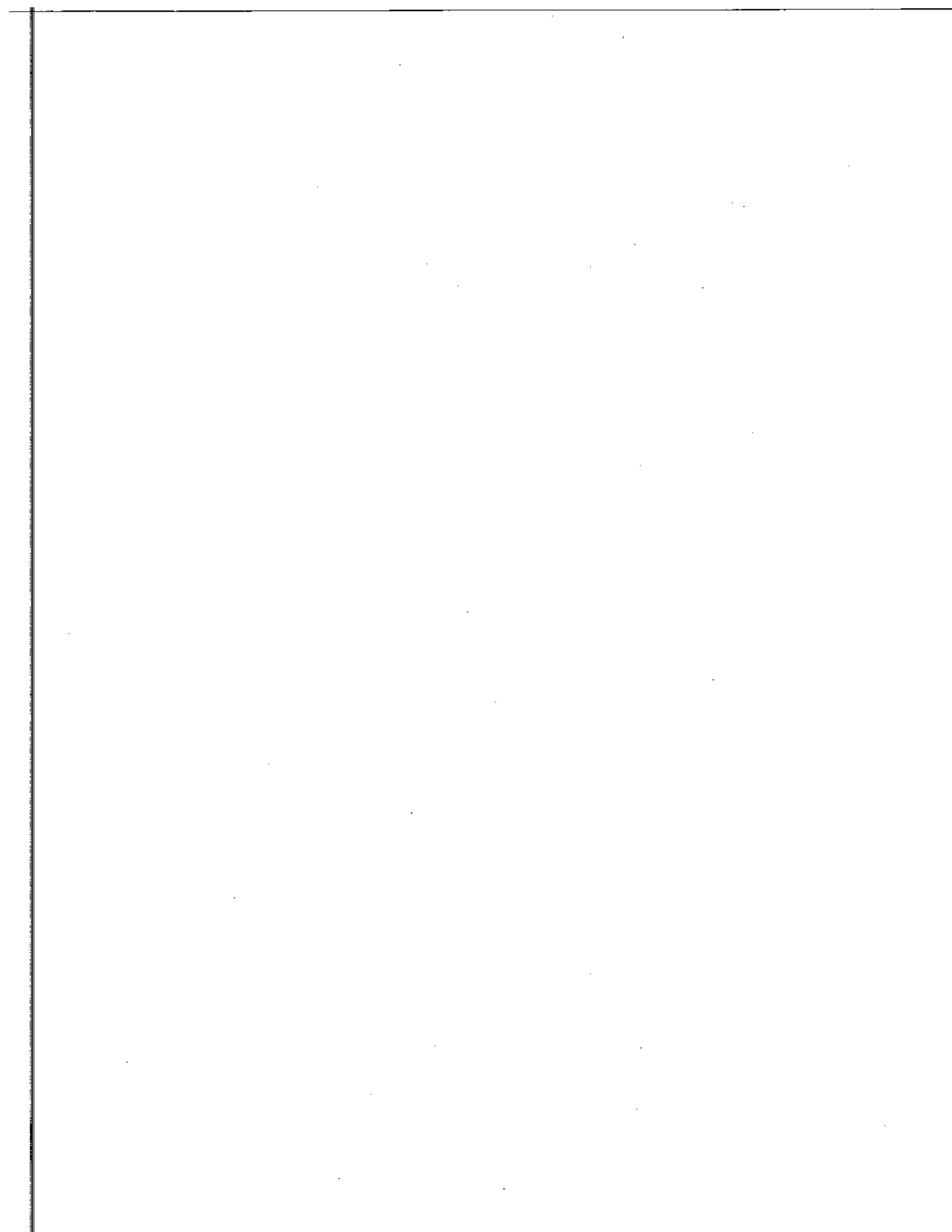
Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa **REAL MADRID STORE**, identificado con Nit No.6457392-1, representada legalmente por **NAYIDIS DEL CARMEN RIOS**, de la decisión tomada mediante auto No. 464 del 23 de julio de 2018, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 464

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio "REAL MADRID STORE"

Sincelejo, 23 de Julio de 2018

Radicación: 0213

Asunto: Presunta violación al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales, así como el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 24 de Abril del 2018, el inspector de trabajo y seguridad social LEONARDO SIERRA PALENCIA, realizó visita de inspección en el establecimiento de comercio REAL MADRID STORE, en el cual se encontraron varios hallazgos en materia de seguridad y salud en el trabajo y normas laborales, tales como: laboran horas extras sin autorización del ministerio del trabajo, no consignan cesantías, no reconocen auxilio de transporte, no entregan dotación completa, no están afiliados a seguridad social en riesgos laborales, no tienen implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, etc....

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"**

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad solicitó al empleador REAL MADRID STORE, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en riesgos laborales; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el medio magnético.

El empleador no entregó la información, por lo que no cumplió con lo solicitado, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el Ministerio del Trabajo.

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO SIERRA PALENCIA, a través de memorando enviado a la Dirección Territorial a través del radicado N° 08SI2018747000100000213 del 18 de mayo del 2018, informando que se encontraron hallazgos y se presumen incumplimientos a las normas laborales y a los sistemas de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, los cuales dan origen al inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

"REAL MADRID STORE" con Nit.6457392-1, representada legalmente por el señor NAYIDIS DEL CARMEN RIOS TAMARA o quien haga sus veces, con domicilio en la CL 21 10 60, Sincelejo - Sucre.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, los presuntos cargos la posible vulneración a los Sistemas General de Riesgos Laborales, por la no afiliación de sus trabajadores y por el no pago de aportes, así como el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por la no implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, **del establecimiento de comercio "REAL MADRID STORE"** con Nit. 6457392-1, representada legalmente por el señor NAYIDIS DEL CARMEN RIOS TAMARA o quien haga sus veces, a quien se le formularán los siguientes cargos.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

El Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

CARGO PRIMERO: No haber demostrado el establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"**, el cumplimiento de los hallazgos encontrados en la visita de inspección reactiva en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo, sobre la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por lo que estaría vulnerando las siguientes disposiciones:

Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio "REAL MADRID STORE"

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;

Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo"

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.

Igualmente puede vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en su artículo 21:

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

Ley 9 de 1979: Artículo 80º.- Para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a:

- a. Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- b. Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;
- c. Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;

Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"**

- a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;
- b. Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;
- c. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;

Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo.

CARGO SEGUNDO: No haber demostrado el establecimiento de comercio **REAL MADRID STORE**, la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, estaría vulnerando las siguientes disposiciones:

Artículo 13. Afiliados

Son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servicios públicos;
2. Los jubilados o pensionados, excepto los de invalidez, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, y
3. Los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

1. En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La afiliación por parte de los empleadores se realiza mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación y la aceptación por la entidad administradora, en los términos que determine el reglamento.

Artículo 16. Obligación de las cotizaciones

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema de Riesgos Profesionales.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio "REAL MADRID STORE"

El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

Artículo 21. Obligaciones del empleador

El empleador será responsable:

1. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
2. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
3. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
4. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
5. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
6. Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente;
7. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
8. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, la novedad laboral de sus trabajadores, incluida el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

Artículo 91. Sanciones

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"**

a. Para el empleador

2. Cuando el Empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora GREY CAROLINA MONTH JURIS, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"** con Nit. 6457392-1, representada legalmente por la señora NAYIDIS DEL CARMEN RIOS TAMARA, o quien haga sus veces, con domicilio en la CL 21 10 60, Sincelejo - Sucre, por la presunta violación al Sistema General de Riesgos Laborales y por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

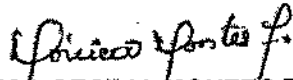
ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

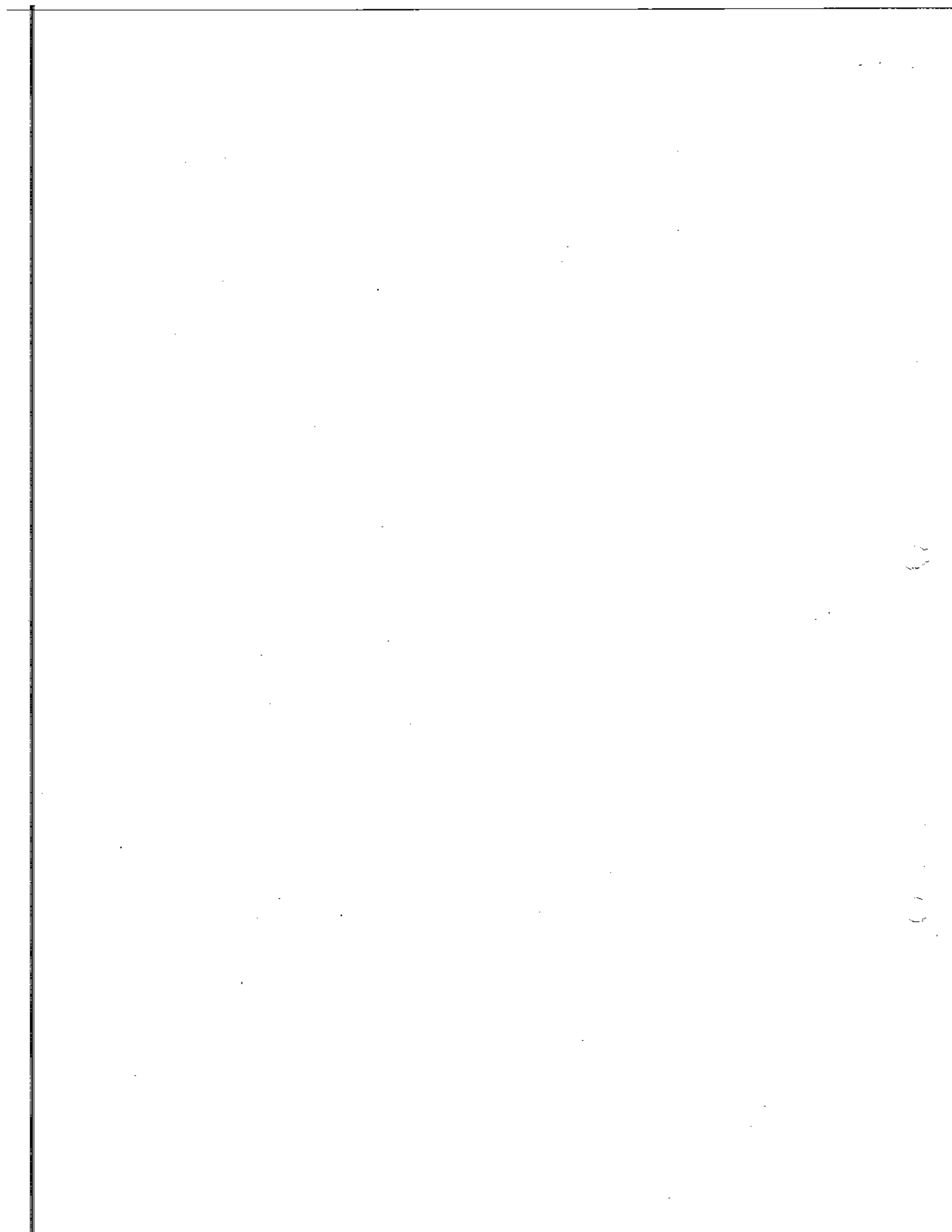
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio **"REAL MADRID STORE"**

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA CECILIA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : [siga las instrucciones de ayuda para habilitarla](#)

1 of 1 | Filtros | Next

Guía No. RA004752266CO

Fecha de Envío: 31/08/2018
19:39:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10410666

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: REAL MADRID STORE Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CLL 21 10-60 LOC 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/08/2018 07:39 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
03/09/2018 05:58 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	

